

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01081-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 36-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVAMULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSER contra GABRIEL ANTONIO SUTACHAN BERNAL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

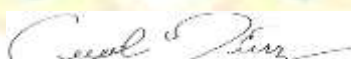
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2716904443355ea07933836a8b3a2103dbc68dccb3ce
3046d295c94397861670**

Documento generado en 10/08/2021 11:09:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00818-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR** en contra **BARBOSA DIAZ JOSE GREGORIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARENo.929

1. Por la suma de \$1.820.000,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de agosto de 2013 a octubre de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2013	\$105.438,00
2	30/09/2013	\$107.519,00
3	30/10/2013	\$109.642,00
4	30/11/2013	\$111.807,00
5	30/12/2013	\$114.014,00
6	30/01/2014	\$116.265,00
7	28/02/2014	\$118.561,00
8	30/03/2014	\$120.901,00
9	30/04/2014	\$123.288,00
10	30/05/2014	\$125.722,00
11	30/06/2014	\$128.204,00
12	30/07/2014	\$130.736,00
13	30/08/2014	\$133.317,00
14	30/09/2014	\$135.949,00
15	30/10/2014	\$138.637,00
TOTAL		\$1.820.000,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$300.553,00M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de agosto de 2013 a octubre de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2013	\$35.932,00
2	30/09/2013	\$33.851,00
3	30/10/2013	\$31.728,00
4	30/11/2013	\$29.563,00
5	30/12/2013	\$27.356,00
6	30/01/2014	\$25.105,00
7	28/02/2014	\$22.809,00
8	30/03/2014	\$20.469,00
9	30/04/2014	\$18.082,00
10	30/05/2014	\$15.648,00
11	30/06/2014	\$13.166,00
12	30/07/2014	\$10.634,00
13	30/08/2014	\$8.053,00
14	30/09/2014	\$5.421,00
15	30/10/2014	\$2.736,00
TOTAL		\$300.553,00

4. Por la suma de \$679.950,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de agosto de 2013 a octubre de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2013	\$45.330,00
2	30/09/2013	\$45.330,00
3	30/10/2013	\$45.330,00
4	30/11/2013	\$45.330,00
5	30/12/2013	\$45.330,00
6	30/01/2014	\$45.330,00
7	28/02/2014	\$45.330,00
8	30/03/2014	\$45.330,00
9	30/04/2014	\$45.330,00
10	30/05/2014	\$45.330,00
11	30/06/2014	\$45.330,00
12	30/07/2014	\$45.330,00
13	30/08/2014	\$45.330,00
14	30/09/2014	\$45.330,00
15	30/10/2014	\$45.330,00
TOTAL		\$679.950,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
2acf08af9c1bdd531a12a86d94de762d2b9902cf09f0e4240cc091a2309d149c
Documento generado en 10/08/2021 11:09:28 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00818-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BARBOSA DIAZ JOSE GREGORIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$4.225.000 M /Cte.

Se niega la petición primera, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
4b2728dd2202e2028613621864f49a55a3f0154e5b0ad 4d2f801a22db618c373
Documento generado en 10/08/2021 11:09:32 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00849-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR** en contra **FREYDE CASTILLO CARLOS ENRIQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5994

1. Por la suma de \$2.074.089,00M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de enero de 2015 a diciembre de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/01/2015	\$66.132,00
2	28/02/2015	\$67.619,00
3	30/03/2015	\$69.140,00
4	30/04/2015	\$70.695,00
5	30/05/2015	\$72.284,00
6	30/06/2015	\$73.910,00
7	30/07/2015	\$75.572,00
8	30/08/2015	\$77.272,00
9	30/09/2015	\$79.009,00
10	30/10/2015	\$80.786,00
11	30/11/2015	\$82.603,00
12	30/12/2015	\$84.460,00
13	30/01/2016	\$86.359,00
14	28/02/2016	\$88.302,00
15	30/03/2016	\$90.288,00
16	30/04/2016	\$92.318,00
17	30/05/2016	\$94.394,00
18	30/06/2016	\$96.517,00
19	30/07/2016	\$98.687,00
20	30/08/2016	\$100.907,00
21	30/09/2016	\$103.176,00
22	30/10/2016	\$105.497,00
23	30/11/2016	\$107.869,00

24	30/12/2016	\$110.293,00
Total		\$2.074.089,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$273.752,00M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de enero de 2015 a diciembre de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/01/2015	\$44.154,00
2	28/02/2015	\$42.746,00
3	30/03/2015	\$41.307,00
4	30/04/2015	\$39.835,00
5	30/05/2015	\$38.330,00
6	30/06/2015	\$36.791,00
7	30/07/2015	435.218,00
8	30/08/2015	\$33.609,00
9	30/09/2015	\$31.964,00
10	30/10/2015	\$30.282,00
11	30/11/2015	\$28.562,00
12	30/12/2015	\$26.804,00
13	30/01/2016	\$25.006,00
14	28/02/2016	\$23.167,00
15	30/03/2016	\$21.287,00
16	30/04/2016	\$19.365,00
17	30/05/2016	\$17.400,00
18	30/06/2016	\$15.390,00
19	30/07/2016	\$13.336,00
20	30/08/2016	\$11.235,00
21	30/09/2016	\$9.087,00
22	30/10/2016	\$6.890,00
23	30/11/2016	\$4.644,00
24	30/12/2016	\$2.350,00
Total		\$598.759,00

4. Por la suma de \$273.752,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de enero de 2015 a diciembre de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/01/2015	\$12.489,00
2	28/02/2015	\$12.489,00
3	30/03/2015	\$12.489,00
4	30/04/2015	\$12.489,00
5	30/05/2015	\$12.489,00
6	30/06/2015	\$12.489,00
7	30/07/2015	\$12.489,00
8	30/08/2015	\$12.489,00
9	30/09/2015	\$12.489,00
10	30/10/2015	\$12.489,00
11	30/11/2015	\$12.489,00

12	30/12/2015	\$12.489,00
13	30/01/2016	\$12.489,00
14	28/02/2016	\$12.489,00
15	30/03/2016	\$12.489,00
16	30/04/2016	\$12.489,00
17	30/05/2016	\$12.489,00
18	30/06/2016	\$12.489,00
19	30/07/2016	\$12.489,00
20	30/08/2016	\$12.489,00
21	30/09/2016	\$12.489,00
22	30/10/2016	\$12.489,00
23	30/11/2016	\$12.489,00
24	30/12/2016	\$12.489,00
Total		\$273.752,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b892f9d69d8d5ac8ee60df37d6ac14316c9c56f0f664a
d64b396abfb2360cb2

Documento generado en 10/08/2021 11:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00849-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **FREYDE CASTILLO CARLOS ENRIQUE** de FOPEP – FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$4.236.685M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

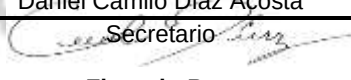
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0053dbb50f6e04a38a0b4b12c9248b0190dff8db4f785
07eb0cf8fd6f90d9a3**
Documento generado en 10/08/2021 11:09:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00853-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR** en contra **DIAZ RINCÓN SEBASTIAN DAVID** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 81729

1. Por la suma de \$3.450.562,00M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de agosto de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2015	\$110.582,00
2	30/09/2015	\$110.582,00
3	30/10/2015	\$115.517,00
4	30/11/2015	\$118.067,00
5	30/12/2015	\$120.674,00
6	30/01/2016	\$123.337,00
7	28/02/2016	\$126.059,00
8	30/03/2016	\$128.843,00
9	30/04/2016	\$131.687,00
10	30/05/2016	\$134.593,00
11	30/06/2016	\$137.564,00
12	30/07/2016	\$140.601,00
13	30/08/2016	\$143.705,00
14	30/09/2016	\$146.877,00
15	30/10/2016	\$150.119,00
16	30/11/2016	\$153.432,00
17	30/12/2016	\$156.820,00
18	30/01/2017	\$160.282,00
19	28/02/2017	\$163.820,00
20	30/03/2017	\$167.436,00
21	30/04/2017	\$171.132,00
22	30/05/2017	\$174.910,00
23	30/06/2017	\$178.771,00
24	30/07/2017	\$182.712,00

TOTAL		\$3.450.562,00
-------	--	----------------

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$995.213,00M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de agosto de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2015	\$73.753,00
2	30/09/2015	\$71.390,00
3	30/10/2015	\$68.974,00
4	30/11/2015	\$66.505,00
5	30/12/2015	\$63.981,00
6	30/01/2016	\$61.402,00
7	28/02/2016	\$58.766,00
8	30/03/2016	\$56.071,00
9	30/04/2016	\$53.317,00
10	30/05/2016	\$50.503,00
11	30/06/2016	\$47.626,00
12	30/07/2016	\$44.686,00
13	30/08/2016	\$41.680,00
14	30/09/2016	\$38.609,00
15	30/10/2016	\$35.469,00
16	30/11/2016	\$32.261,00
17	30/12/2016	\$28.981,00
18	30/01/2017	\$25.629,00
19	28/02/2017	\$22.203,00
20	30/03/2017	\$18.702,00
21	30/04/2017	\$15.123,00
22	30/05/2017	\$11.465,00
23	30/06/2017	\$7.726,00
24	30/07/2017	\$391,00
TOTAL		\$995.213,00

4. Por la suma de \$297.960,00M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de agosto de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2015	\$12.415,00
2	30/09/2015	\$12.415,00
3	30/10/2015	\$12.415,00
4	30/11/2015	\$12.415,00
5	30/12/2015	\$12.415,00
6	30/01/2016	\$12.415,00
7	28/02/2016	\$12.415,00
8	30/03/2016	\$12.415,00
9	30/04/2016	\$12.415,00
10	30/05/2016	\$12.415,00
11	30/06/2016	\$12.415,00
12	30/07/2016	\$12.415,00

13	30/08/2016	\$12.415,00
14	30/09/2016	\$12.415,00
15	30/10/2016	\$12.415,00
16	30/11/2016	\$12.415,00
17	30/12/2016	\$12.415,00
18	30/01/2017	\$12.415,00
19	28/02/2017	\$12.415,00
20	30/03/2017	\$12.415,00
21	30/04/2017	\$12.415,00
22	30/05/2017	\$12.415,00
23	30/06/2017	\$12.415,00
24	30/07/2017	\$12.415,00
TOTAL		\$297.960,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
e0322d3444adc98cb892a1a72abd5e3e3944d69c22443816b63f95f980e592cd
Documento generado en 10/08/2021 11:09:42 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00853-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **DIAZ RINCON SEBASTIAN DAVID** de EJERCITO NACIONAL, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$6.336.685M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
bbe2f684f4b214f182f666256490a697b4a006390bf4137b99f88b161082911f

Documento generado en 10/08/2021 11:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00854-00

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **LIZETH PAOLA ZULUAGA VELASCO** contra **LILAURO GUZMAN MARIN**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **YAMID RUBEN QUIROGA PINILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ecf2b3864f0545ae2f2cbdb323aef8baf8f1962c01ee9ed
0afdd4fd64603926b**

Documento generado en 10/08/2021 11:09:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00855-00

Por darse cumplimiento al auto del 25 de mayo de 2021 –folio 21- el despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado treinta y dos (32) de familia de Bogotá D.C., comunicado mediante Despacho Comisorio No. 0005 del 26 de marzo de 2021 dentro del proceso de sucesión con numero de radicado 1100131100323030003800 de **MARINA JIMÉNEZ DE REYES**.

Segundo: Se señala la hora de las 9:00 am para el próximo 26 de noviembre de 2021, para adelantar la diligencia de Entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-145929 y 50N-519742.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria tendiente al traslado del personal del Juzgado al sitio donde se practicara la diligencia, tanto de ida como de regreso. Lo antepuesto, con cargo a las costas del proceso.

Sin embargo, se advierte a la parte interesada que previo a la fecha aquí ordenada, deberá allegar copia simple de la Escritura Pública del bien inmueble y/o el documento que contenga los linderos del bien a entregar.

De igual manera, aportar copia simple de la diligencia de secuestro que se encuentra dentro del proceso que se adelanta en el comitente, so pena de no llevar a cabo la diligencia.

Cuarto: Cumplida la comisión, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**686da0d8dfb08a5464caf6ece2798adb3a447568e46f4
659de5e8455d878f664**
Documento generado en 10/08/2021 11:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00864-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR** en contra **MARLIO GUTIERREZ ANACONA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4332

1. Por la suma de \$979.579,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de julio de 2013 a abril de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/07/2013	\$36.225,00
2	30/08/2013	\$36.918,00
3	30/09/2013	\$37.625,00
4	30/10/2013	\$38.345,00
5	30/11/2013	\$39.080,00
6	30/12/2013	\$39.828,00
7	30/01/2014	\$40.590,00
8	28/02/2014	\$41.367,00
9	30/03/2014	\$42.159,00
10	30/04/2014	\$42.966,00
11	30/05/2014	\$43.789,00
12	30/06/2014	\$44.627,00
13	30/07/2014	\$45.482,00
14	30/08/2014	\$46.353,00
15	30/09/2014	\$47.240,00
16	30/10/2014	\$48.144,00
17	30/11/2014	\$49.066,00
18	30/12/2014	\$50.006,00
19	30/01/2015	\$50.963,00
20	28/02/2015	\$51.939,00
21	30/03/2015	\$52.933,00
22	30/04/2015	\$53.934,00
TOTAL		\$979.579,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$229.948,00M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de julio de 2013 a abril de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/07/2013	\$18.754,00
2	30/08/2013	\$18.061,00
3	30/09/2013	\$17.354,00
4	30/10/2013	\$16.634,00
5	30/11/2013	\$15.899,00
6	30/12/2013	\$15.151,00
7	30/01/2014	\$14.389,00
8	28/02/2014	\$13.612,00
9	30/03/2014	\$12.820,00
10	30/04/2014	\$12.013,00
11	30/05/2014	\$11.190,00
12	30/06/2014	\$10.352,00
13	30/07/2014	\$9.497,00
14	30/08/2014	\$8.626,00
15	30/09/2014	\$7.739,00
16	30/10/2014	\$6.835,00
17	30/11/2014	\$5.913,00
18	30/12/2014	\$4.973,00
19	30/01/2015	\$4.016,00
20	28/02/2015	\$3.040,00
21	30/03/2015	\$2.046,00
22	30/04/2015	\$1.034,00
TOTAL		\$229.948,00

4. Por la suma de \$640.112,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de julio de 2013 a abril de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/07/2013	\$36.225,00
2	30/08/2013	\$36.918,00
3	30/09/2013	\$37.625,00
4	30/10/2013	\$38.345,00
5	30/11/2013	\$39.080,00
6	30/12/2013	\$39.828,00
7	30/01/2014	\$40.590,00
8	28/02/2014	\$41.367,00
9	30/03/2014	\$42.159,00
10	30/04/2014	\$42.966,00
11	30/05/2014	\$43.789,00
12	30/06/2014	\$44.627,00
13	30/07/2014	\$45.482,00
14	30/08/2014	\$46.353,00
15	30/09/2014	\$47.240,00

16	30/10/2014	\$48.144,00
17	30/11/2014	\$49.066,00
18	30/12/2014	\$50.006,00
19	30/01/2015	\$50.963,00
20	28/02/2015	\$51.939,00
21	30/03/2015	\$52.933,00
22	30/04/2015	\$53.934,00
TOTAL		\$640.112,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b95cf67d061d4bcf82eaedb173bff7decc602f2679f335
bef4ac419e7bd319f7

Documento generado en 10/08/2021 11:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00864-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **MARLIO GUTIERREZ ANACONA** de EJERCITO NACIONAL, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$2.700.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
d84f8739288fd0006e854fecb48ab9b783f5cbf72e3167a3e4751c5bdfdf49b2
Documento generado en 10/08/2021 11:10:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00870-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PEDRO SANCHEZ BERNAL** en contra **JOSEFINA CELIS TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 01:

1. Por la suma de \$5.000.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de mayo de 2019 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de corrientes sobre el capital causado desde el 03 de diciembre de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **NATAN FELIPE BERNAL QUIROZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
ca62dd6af299727466f291afd713f5858d7a4706f0df7c674081bea2d5a868df
Documento generado en 10/08/2021 11:10:03 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00870-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **REP-535**, de propiedad del demandado **JOSEFINA CELIS TORRES**

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
abadbd3a5fb4516594051aba5a61b92292527c15746e076c06acf84da1a06327
Documento generado en 10/08/2021 11:10:06 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00899-00

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **ROSALBA BRISEÑO ESPITIA** contra **MARÍA PAZ GIL LOBO, GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO, LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$3.065.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibídem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

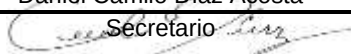
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6eb537736662f9612163600161e0f7442581324a425432
2741ac9ce2aba079b8**

Documento generado en 10/08/2021 11:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00915-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d33150f85049ab37ba168bf150dc72dcf6cc888c79701 e2509149239987432c1
Documento generado en 10/08/2021 10:08:59 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01023-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NUBIA NELLY PLAZAS OLAYA** quien actúa en causa propia en contra de **LIZBETH RODRIGUEZ AGUDELO, YENIFER ACENETH RODRIGUEZ AGUDELO Y YEYFRY ENRIQUE VASQUEZ AMARANTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$800.000M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
2. Por la suma de \$2.275.201M/Cte. correspondiente a recibo de gas.
3. Por la suma de \$208.910M/Cte. correspondiente a recibo de ENEL – CODENSA.
4. Por la suma de \$150.000M/Cte. correspondiente a recibo de acueducto del mes febrero de 2021.
5. Por la suma de \$75.000M/Cte. correspondiente a recibo de acueducto del mes de marzo de 2021.
6. Por la suma de \$3.511.212 M/Cte. correspondiente clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
7. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

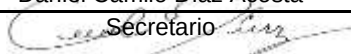
Teléfono 3 37 58 46

AHR

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 289f6e6a36d5ff0bbebbbc94f2ee96e0166e8d44198b63254d1d25670f743c005
Documento generado en 10/08/2021 11:10:12 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01023-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **LIZBETH RODRIGUEZ AGUDELO** como empleado la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$9.954.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 572b84ae5e059676c5d9ddc33d2cb02d0aba4ff331e99af892a1ea5d4322e132
Documento generado en 10/08/2021 11:10:14 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01092-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el dieciséis (16) de julio de 2021 – folio 08-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA contra NIDIA ESPERANZA BELTRÁN
ENCISO, JEISSON SANCHEZ BAUTISTA y LUIS ANTONIO SANTISTEBAN
MUJICA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
6649f34964226fa59d178b5a880301cfc7e1dc3cfd0071
ae4fc5fc1853dc1bd2
Documento generado en 10/08/2021 12:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01104-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el dieciséis (16) de julio de 2021 – folio 22-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de MANOPLAST B&B S.A.S. contra OSCAR CAMILO FLOREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**150b8a17832935f06ac14f17d9f7400696b204027aa4d7
b9a3a05ace3a962d1e**

Documento generado en 10/08/2021 12:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01106-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el dieciséis (16) de julio de 2021 – folio 23-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
JUAN PABLO SEGURA MUÑOZ contra ERGO INGENIERIA SAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

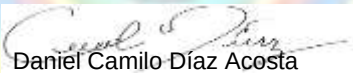
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
813dfa504696aff2aad6569091b34906cc245bbc6d149
d5ae335fcca6cedeb16

Documento generado en 10/08/2021 12:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01145-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** en contra de **JESÚS EDUARDO VÉLEZ SERPA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 200000022

1.1 Por la suma de \$23.955.370 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
89fb6e3aa5fc7a46461f625ba6c69c868074bad1f636fd
9d7854478bbf07a45b

Documento generado en 10/08/2021 12:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01145-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **HXI - 82A**, de propiedad del demandado **JESÚS EDUARDO VÉLEZ SERPA**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
4e645fc9e61fc82a80e82310e33a0298810876eae53def80427956709b6c9bb6
Documento generado en 10/08/2021 12:49:48 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01146-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **KATHERIN JOAN VELEZ GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 752805

1.1 Por la suma de \$19.102.089,85M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de marzo de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$6.971.838,08 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 340 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

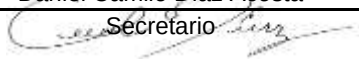
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f17cb5c9dc12230fb4cd1cf5c4f230beb6040baa972881762dddf0393f27e5f

Documento generado en 10/08/2021 12:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01146-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **KATHERIN JOAN VELEZ GARCIA** como empleado de BANCO AGRARIO NACIONAL S.A Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$39.000.000M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **KATHERIN JOAN VELEZ GARCIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias vistas a folio 65.

Limítese la medida a la suma de \$39.000.000M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6fa97079cc448fba8f71276f01f461dd0a9c6e5714f39279bffe008df986b0
Documento generado en 10/08/2021 12:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01151-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JOHN WILDER ARÉVALO CORTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.	Pagaré	No	000163
-----------	---------------	-----------	---------------

1.1 Por la suma de \$6.873.171M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 19 de junio de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$4.061.878M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
0cfaec5af94524d5ff6979141daaf2f7ab6e3e63e8b9a18
fea2433deaccabe95
Documento generado en 10/08/2021 12:49:56 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01151-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOHN WILDER ARÉVALO CORTES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 33 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.330.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
3ae7b633b38df45fee4465af7de3b22db9b943dc99c7f9e5c6feca4ea2316a8b
Documento generado en 10/08/2021 12:49:59 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01159-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** y en contra de **MARITZA MUÑOZ MARULANDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$2.668.053 M/Cte por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, causados desde el 06 de enero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.522 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 05 de enero de 2021.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40559212** de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

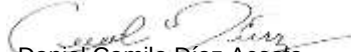
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

91c6d2dff5f41f4d0c046ec1547adb16002b5e6cd3bf84
5228205d17edb69b59

Documento generado en 10/08/2021 10:09:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01179-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JHOAN DAVID CUBILLOS FAJARDO** como empleado de Unidad Nacional para la gestión del Riesgo. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e316f17698e9fdbd3c3db4ebb31c31fc9367a15e89e5a
4ea220ea4b8cd6cb062

Documento generado en 10/08/2021 12:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01179-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALEXANDER ESTEBAN TORRES M** en contra de **JHOAN DAVID CUBILLOS FAJARDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 04 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA BARRAGAN MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bae8d8d21aa690885bf9c072a95fb503374521d00b63b
dd740736e4e9aa31a7c
Documento generado en 10/08/2021 12:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01180-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CORTES SANABRIA MARIA ANTONIA Y MENESES BARAJAS GERMAN WILLIAM** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 05700323003227269

- 1. Por la suma de 105.362,7314 UVR que para el 08 de junio de 2021 equivale a la suma de \$29.660.947 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de 6.996,5536 UVR que para el 08 de junio de 2021 equivale a la suma de \$1.953.781,35 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	17/09/2020	753,9931	\$ 207.037,60
2	17/10/2020	759,2088	\$ 208.493,23
3	17/11/2020	765,1468	\$ 210.744,45
4	17/12/2020	771,1312	\$ 212.253,16
5	17/01/2021	777,1625	\$ 213.665,44
6	17/02/2021	783,2409	\$ 216.165,08
7	17/03/2021	789,3668	\$ 218.775,06
8	17/04/2021	795,5407	\$ 221.881,23
9	17/05/2021	801,7628	\$ 244.766,10
TOTAL		6996,5536	\$ 1.953.781,35

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, causado desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1.984.591,03 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	17/09/2020	\$ 225.759,41
2	17/10/2020	\$ 224.189,03
3	17/11/2020	\$ 223.234,22
4	17/12/2020	\$ 221.366,17
5	17/01/2021	\$ 218.908,22
6	17/02/2021	\$ 218.692,83
7	17/03/2021	\$ 217.917,77
8	17/04/2021	\$ 217.574,64
9	17/05/2021	\$ 216.948,74
TOTAL		\$ 1.984.591,03

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1677355** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9b598276c36671b7b556df93666a293b503459696bbd
d67e62f3344c6e5d6688**

Documento generado en 10/08/2021 12:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01181-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-20060503** denunciado como propiedad de la demandada **CARMEN EUGENIA NAVARRO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARMEN EUGENIA NAVARRO RODRIGUEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 5 y 6 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$26.836.200 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0122fa7637872706f4c3a6fc023978dd6d6046931f7f40e76670011108ce815f
Documento generado en 10/08/2021 12:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01181-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO PINAR DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CARMEN EUGENIA NAVARRO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.603.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Documento	Fecha de Exigibilidad	Valor Pesos
CO 00002246	1/04/2021	\$ 1.201.000,00
CO 00002255	1/05/2021	\$ 1.201.000,00
CO 2264	1/06/2021	\$ 1.201.000,00
TOTAL		\$ 3.603.000,00

2. Por la suma de \$13.707.800 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Documento	Fecha de Exigibilidad	Valor Pesos	Descripción
CC 00000073	31/05/2017	\$ 1.024.115	Fachada
CC 00000076	30/06/2017	\$ 1.024.115	Fachada
CC 00000078	31/07/2017	\$ 1.024.115	Fachada
CC 00000080	31/08/2017	\$ 1.024.115	Fachada
CC 00000084	31/10/2017	\$ 2.726.892	Fachada
CC 00000086	30/11/2017	\$ 1.363.446	Fachada
CC 00001991	Nov-Dic /18	\$ 2.458.002	Fachada
CO 00002009	1/02/2019	\$ 1.479.000	Ascensor
CO 00002129	1/03/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
CO 00002135	1/04/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
CO 00002144	1/05/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
CO 00002135	1/06/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
CO 00002162	1/07/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
CO 00002171	1/08/2020	\$ 264.000	Asamblea 2020
TOTAL		\$ 13.707.800	

3. Por la suma de \$580.000 M/Cte., correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea extraordinaria de copropietarios del 23 de noviembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HERNANDO PINZÓN RUEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f315a41555eddaf1252d3eb59398edc0d0c00263547f0598b2f79e028b39bc7**

Documento generado en 10/08/2021 12:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01182-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda **Verbal Sumario – Prescripción Extintiva** promovida por **JOSE ELIAS PINCHAO PINCHAO** en contra de **ORLANDO GONZALEZ DIAZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Por lo anterior, se dispone emplazar al demandado **ORLANDO GONZALEZ DIAZ**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al abogado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b744f4c5271b6835084d7b510f3f070e359946b276422873fd92d44f8e2845**

Documento generado en 10/08/2021 12:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01183-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM** en contra de **ELGAR DALAIDER BETANCUR LENGUA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6000008

1.1 Por la suma de \$9.767.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de mayo de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$1.289.512M/Cte., por concepto de intereses corrientes en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7ab1da895d3a2fb115ea092d4566d94f69d1ad3da3be
6c51c82802c002a66cb

Documento generado en 10/08/2021 10:09:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01183-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **ELGAR DALAIDER BETANCUR LENGUA** de BODYTECH. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$16.500.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f4ef4b8c45e16bb25b4770e20b990689d9c45d36b4ad2d99bcb037776fec2d85
Documento generado en 10/08/2021 10:13:57 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01184-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL PARQUE PH** en contra de **ANA MERCEDES DAVILA CAMARGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.860.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2018 a mayo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2018	\$27.591
2	Noviembre 2018	\$225.000
3	Diciembre 2018	\$225.000
4	Enero 2019	\$238.000
5	Febrero 2019	\$238.000
6	Marzo 2019	\$238.000
7	Abril 2019	\$238.000
8	Mayo 2019	\$238.000
9	Junio 2019	\$238.000
10	Julio 2019	\$238.000
11	Agosto 2019	\$238.000
12	Septiembre 2019	\$238.000
13	Octubre 2019	\$238.000
14	Noviembre 2019	\$238.000
15	Diciembre 2019	\$238.000
16	Enero 2020	\$252.000
17	Febrero 2020	\$252.000
18	Marzo 2020	\$252.000
19	Abril 2020	\$252.000
20	Mayo 2020	\$252.000
21	Junio 2020	\$252.000
22	Julio 2020	\$252.000
23	Agosto 2020	\$252.000
24	Septiembre 2020	\$252.000
25	Octubre 2020	\$252.000
26	Noviembre 2020	\$252.000
27	Diciembre 2020	\$252.000

28	Enero 2021	\$261.000
29	Febrero 2021	\$261.000
30	Marzo 2021	\$261.000
31	Abril 2021	\$261.000
32	Mayo 2021	\$261.000
TOTAL		\$7.860.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed0ff6a5624b6c041bcdf4674a482884be787f8b2a7606
bf6c5800f789c88ab7

Documento generado en 10/08/2021 10:14:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01184-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado **ANA MERCEDES DAVILA CAMARGO** dentro del proceso No. 2016-00240 que se adelante en el Juzgado ocho (08) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Oficiése al Juzgado ocho (08) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de \$10.710.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
86cc7baa0d38cb7aa0a74951d8927a0161601b739112
3319773e88a25949c179
Documento generado en 10/08/2021 10:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01185-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en contra de **RAUL FRANCISCO BUENO MAYORGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 12000547801:

1.1 Por la suma de \$34.724.382M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 20 de diciembre 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b17efe5c0a2486ad40d394cc09c7deb225f172efdc2b8
151854854a471afca84**

Documento generado en 10/08/2021 10:14:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01185-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **GBT-923**, de propiedad del demandado **RAUL FRANCISCO BUENO MAYORGA**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
c8d0b3bb45a20a11df7b5606f3f31f7480a23ef9855bab
0c222eedf90e18e5e5
Documento generado en 10/08/2021 10:14:09 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01186-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar mes a mes los valores por concepto de pensión, cada uno de ellos con su respectivo valor y fecha de exigibilidad.
- 2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**4e674cd6584da16c8589994bcd68d8e48fbcc6a132c30
2ea826ce2ee2d4ab937**

Documento generado en 10/08/2021 10:14:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01188-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en VILLAVICENCIO – META, según lo refirió el demandante en el libelo de hechos y notificaciones del escrito de la demanda, aunado al hecho de que el lugar de cumplimiento de la obligación indicado en el pagaré se encuentra en villavicencio; a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es a los Juzgado Civil Municipal de Villavicencio - Meta.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

- 1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
- 2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el **Juzgado Civil Municipal de Villavicencio - Meta. (Reparto)**

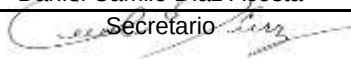
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**238973f1d94f9687d3498589720cb47f60039508b60ecc
35e18e9c7c0fbeb4c0**
Documento generado en 10/08/2021 10:14:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01189-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO COUNTRY MEDICA** en contra de **BANCO ITAU** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.259.351M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2021 a julio de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Abril 2021	\$136.751
2	Mayo 2021	\$374.200
3	Junio 2021	\$374.200
4	Julio 2021	\$374.200
TOTAL		\$1.259.351

2. Por la suma de \$927.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de voz y datos de los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Noviembre 2020	\$103.000
2	Diciembre 2020	\$103.000
3	Enero 2021	\$103.000
4	Febrero 2021	\$103.000
5	Marzo 2021	\$103.000
6	Abril 2021	\$103.000
7	Mayo 2021	\$103.000
8	Junio 2021	\$103.000
9	Julio 2021	\$103.000
TOTAL		\$927.000

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
898e3f155987454b9ad8f8e410b3a693ba9eec9bbb2d9
535175a652b05ea1c13

Documento generado en 10/08/2021 10:14:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01189-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BANCO ITAU** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$3.130.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
bde1207306da3dfd26ca9b3071b1f1660d8c04518707c825ef2fe8387591eeaa
Documento generado en 10/08/2021 10:14:22 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01190-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** en contra **NILSA ESPERANZA PARRADO REYES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 92-02395

1. Por la suma de \$4.102.933 M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses marzo de 2021 a junio 2021, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2021	\$327.237
2	Abril 2021	\$1.237.410
3	Mayo 2021	\$1.258.446
4	Junio 2021	\$1.279.840
TOTAL		\$4.102.933

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$577.134 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo, causados entre los meses marzo de 2021 a junio 2021, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2021	\$175.663
2	Abril 2021	\$154.979
3	Mayo 2021	\$133.943
4	Junio 2021	\$112.549
TOTAL		\$577.134

4. Por la suma de \$5.340.687 M/cte. correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
53118cc9a1efb02ed219b2ab5e099da86c9b5ef470d0a92ea886dacb9176e807
Documento generado en 10/08/2021 10:14:25 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01190-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-1033476, de propiedad del aquí demandado **NILSA ESPERANZA PARRADO REYES**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

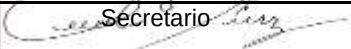
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
2cbbc81b1593c1216c4f4b82a8f1b2e44298378b16efc
18dcf4fa8946acc1010
Documento generado en 10/08/2021 10:14:29 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01191-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.328.300M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de noviembre 2020 a mayo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Noviembre 2020	\$52.500
2	Diciembre 2020	\$211.500
3	Enero 2021	\$211.500
4	Febrero 2021	\$211.500
5	Marzo 2021	\$211.500
6	Abril 2021	\$214.900
7	Mayo 2021	\$214.900
TOTAL		\$1.328.300

2. Por la suma de \$136.400 M/Cte., correspondiente a parqueadero de los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2020	\$22.600
2	Enero 2021	\$22.600
3	Febrero 2021	\$22.600
4	Marzo 2021	\$22.600
5	Abril 2021	\$23.000
6	Mayo 2021	\$23.000
TOTAL		\$136.400

3. Por la suma de \$44.600M/Cte., correspondiente a bodegas de los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2020	\$7.400

2	Enero 2021	\$7.400
3	Febrero 2021	\$7.400
4	Marzo 2021	\$7.400
5	Abril 2021	\$7.500
6	Mayo 2021	\$7.500
TOTAL		\$44.600

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb677be9619be984fef2ba64b2e4ce1091bb1afc5fc51e
03b3a97a44875026a5

Documento generado en 10/08/2021 10:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01191-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 18 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$2.325.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
ff23cd6aebc60de3e1d19db4c04f21510fd4ccc7357a5fc18d2fbbc09e9c11a6
Documento generado en 10/08/2021 10:14:35 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01192-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **DC INMOBILIARIAS S.A.S** contra **ADOLFO ARLES RIOS CASTIBLANCO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANDREA JIMENEZ RUBIANO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5fc6d0b33e3586d42df91be7f06804deeb9624e2c41b
dcfdb24dd53495fbb1

Documento generado en 10/08/2021 10:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01193-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
65e04042b1895c7d3ee68b29e75765de24f84024c4723825b68720bd1fa11c1d
Documento generado en 10/08/2021 10:36:12 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01194-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue pagaré con numero de crédito 150000265646, toda vez que de una revisión al escrito de demanda y sus anexos, se aprecia su ausencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2d5d543db852a13acb97e05a213a7ac8fa4a0641033e5639ff3116b9592754

Documento generado en 10/08/2021 10:36:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01196-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra **NEUDITH PAOLA MERIÑO MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 80186:

- 1. Por la suma de \$6.357.790M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de julio de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

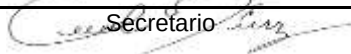
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**855f60eac97527fcd8e7cdadce3c1fabb365a75f8deeb8
4ead5a1d0b7a6d56fd**

Documento generado en 10/08/2021 10:36:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01196-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **NEUDITH PAOLA MERIÑO MEDINA** de STAFF INTEGRAL SERVICE SAS. Oficiese

Limítese la medida a la suma de \$9.536.685M /Cte.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5345ba7009b9d7ae80a9293fdd68ad7b0da202311eb6dc980fd4ff0a3b98f308

Documento generado en 10/08/2021 10:36:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01197-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria de (Imposición de Servidumbre) que instaura la **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **AMPARO CAMARGO ESPITIA**.
 2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.
 3. Désele el trámite del proceso Verbal sumario de mínima cuantía.
 4. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-31938
- Por Secretaría, **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
5. Reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b9a137ac18bbd83055fc6c91564dbd94c6a15244d314f
9d19dd9946cd6a4ffa2**

Documento generado en 10/08/2021 10:36:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01198-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **NELSON GRISALES GONZALEZ** en contra de **OLGA PATRICIA GALLEGO MAZO y MARIA CARMENZA GALLEGO MAZO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$300.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MARÍA LUISA CAMPOS BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6b30e25db22ce312d663c085b1625828e29d9c52eb53
d87c94400c9fc61df514**

Documento generado en 10/08/2021 10:36:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01199-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda **Verbal Sumario – pago por consignación**, promovida por la **FLORES ISABELITA SAS** en contra de **PROMOCIONALES SAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el once (11) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
d43581633de0bfbce9eb2a0586e8e3b550dff883e6607
c8f8f3eda50ebdf2b80
Documento generado en 10/08/2021 10:36:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46